



MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art.1)DEROGUESE las Ordenanzas Nros: 22/90 y 23/90.

Art.2)MODIFICASE el Art.8) de la Ordenanza 058/86(ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.8)Personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicio en forma personal y directa.El D.Ejecutivo podrá celebrar contratos de trabajo a plazo fijo, en forma sucesiva hasta un plazo no mayor a cinco años, sin que dicho personal adquiera el carácter de permanente.

Art.3)INCORPORASE a la Ordenanza N : 58/86 como art. 65 Bis., la siguiente disposición:

Art.65 Bis)"Cuando el agente tuviere la edad requerida para obtener la jubilación ordinaria, tenga o no, la antigüedad necesaria en la afiliación, el Departamento Ejecutivo podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación a esos fines.A partir de este momento la Administración Municipal deberá mantener la relación de trabajo hasta que la Caja respectiva otorgue el beneficio por un plazo máximo de un (1) año.Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el Agente Municipal perderá la estabilidad y el contrato de trabajo quedará extinguido, sin obligación para la Administración Pública Municipal, del pago de indemnización por antigüedad alguna.La intimación a que se refiere el primer párrafo de este art. implicará la notificación del preaviso, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Administración Municipal deberá mantener la relación laboral.

Art.4)INCORPORASE a la Ordenanza N 58/86 como art. 65 ter, la siguiente disposición:

Art.65 ter.)Cuando el agente incurriese en sucesivas licencias por enfermedad aquejado por una misma dolencia o concausa en ésta, o cuando a criterio de Médico Contralorreador Municipal el Agente se encontrase aquejado de una dolencia crónica e irreversible con una discapacidad funcional apreciada en un 66 % de la total obrera, el profesional médico ordenará la formación de una Junta médica, integrada por el profesional médico del Agente paciente, el Médico Contralorreador Municipal y un tercero a elección de éste de la especialidad en la dolencia, quienes determinarán el grado de incapacidad del Agente Municipal.Determinada el grado de incapacidad en el orden del 66 % , el Agente Municipal aquejado de la dolencia, deberá comenzar en forma inmediata a gestionar la jubilación por invalidez ante el Organismo Previsional pertinente.En estos Casos también es de aplicación las disposiciones de la norma del art. anterior.No facilitar la formación de la junta médica o la no concurrencia o inasistencia a la misma por el Agente Municipal, será considerada falta grave, hecho susceptible de la

instrucción del sumario administrativo y la exoneración del Agente remiso si correspondiere.



Art. 5) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N: 62/92

FECHA DE SANCION: 2/12/92.


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




RICARDO LUIS CAVERZASI
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO 325 DEL 11/12/92